

dad interesada dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en las presentes Ordenes.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la notificación de estas Ordenes mediante los documentos que a tal efecto expiden las Oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se autoriza la instalación de un «depósito regulador» de mariscos.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Pérez Prol, vecino de El Grove, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un «depósito regulador» de mariscos con una superficie de 250 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ria de Arosa, playa de La Graña, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Antolín Saco en 20 de noviembre de 1958, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta. El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se autoriza la construcción de una cetaria de langosta.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Carreras Gimferrer y don Juan Carrasco Fabrè, vecinos de Barcelona, en la que solicitan la autorización oportuna para construir una cetaria de langostas de una extensión aproximada de 1.800 metros cuadrados, sita en el dique de Levante, del puerto de Arenys de Mar, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes y que por los solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante

e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Andréu Massó en 29 de noviembre de 1958, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y que afecten a dicha industria.

Quinta. El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno contrato privado de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Peticionario: Don Manuel Gómez Lustres.

Nombre del vivero: «Malveira núm. 1».

Concesionario: Don Manuel Gómez Lustres.

Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1954.

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Manuel Santos Ma-

riño.

Peticionario: Don Manuel Gómez Lustres.

Nombre del vivero: «Malveira núm. 2».

Concesionario: Don Manuel Gómez Lustres.

Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1954.

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Ramón Somoza González y doña Encarnación Torrado Sánchez.

Peticionario: Don Manuel Gómez Lustres.

Nombre del vivero: «Malveira núm. 3».

Concesionario: Don Manuel Gómez Lustres.

Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1954.

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Ramón Hormo Vázquez y doña Joaquina Noal Bretal.

*ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se autoriza la instalación del vivero flotante de mejillones que se cita.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado número 356»), y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado núm. 34»), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

Segunda. Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

Tercera. Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Peticionario: Don Antonio Reboredo Fábregas.—Denominación: «Reboredo núm. 1».—Emplazamiento: Lugar denominado «El Mendo» (ría de Vigo).

*CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior que transcribía la cuarta relación de mercancías que quedan sujetas al régimen de libre importación.*

Habiéndose padecido algunas erratas y errores materiales al publicar el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de marzo de 1961, resulta preciso salvarlos, lo que se hace a continuación reproduciendo los textos equivocados y expresando los que deben sustituirlos:

DICE	
Partida Arancelaria	Mercancía
Ex 84.06 C2	Los demás motores de combustión interna o encendido por compresión, con un peso unitario de más de 20.000 kilogramos.
Ex 84.44 A	3-b las demás con peso unitario de más de 2.00 kilogramos.
Ex 84.47	B-1 Máquinas para cepillar...
84.48	... portátiles...
Ex 84.59 A	... 28.51 (a deuterio y sus compuestos).
84.63	... (cardan de Oldham):
Ex 85.01 B2c	... hasta 25.00 kilogramos inclusive,
= 85.19	... con resistencia...
90.28	G-1... rayos gamma...
90.28 C2	Instrumentos para la medida de magnitudes eléctricas.

DEBE DECIR	
Partida Arancelaria	Mercancía
Ex 84.06 C2 y 3	Los demás motores de combustión interna o encendido por compresión, con un peso unitario de más de 25.000 kilogramos.
Ex 84.44 A	3-b las demás con peso unitario de más de 20.000 kilogramos.
Ex 84.47	B-1.b Máquinas para cepillar...
84.48	... portátiles...
Ex 84.59 A	... 28.51 A (deuterio y sus compuestos).
84.63	... (cardan, de Oldham, etc.):
Ex 85.01 B2c	... hasta 25.000 kilogramos inclusive.
Ex = 85.19	... por resistencia...
90.28	C-1... rayos gamma...
Se suprime dicha subpartida.	La mercancía que se citaba no queda liberada.

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 11 de abril de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12,12	12,18
Franco belgas	118,45	119,05
Franco suizos	13,80	13,87
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	60,35	60,70
Deutsche Mark	14,96	15,04
Florines holandeses	16,53	16,61
Libras esterlinas	187,58	188,42
Liras italianas	9,60	9,65
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,68	8,70

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63
Marcos finlandeses	18,70	18,80

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 27 de marzo de 1961 por la que se autoriza a la Sociedad «Agencia Informativa de Alojamientos, Espectáculos y Similares Brújula, S. L.», para establecer una agencia informativa de los extremos señalados en su título.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de solicitud presentada por don José Maroto Fernández; y